



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(349)

(04 de junio de 2024)

PROCESO: PSA M 59- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 161 del 12 de abril de 2024 se formuló cargos a la señora CONSUELO CASTAÑO MURIEL identificada con C.C. No. 42.063.816, por infringir presuntamente lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional sin registro Invima y vencidos, de acuerdo con las definiciones del literal g) del acápite productos farmacéuticos fraudulentos y literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 así mismo los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006 compilados en el artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 del artículo 22 numeral 2 literal b).

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 31 de mayo de 2024.

3. Que la señora CONSUELO CASTAÑO MURIEL, mediante correo electrónico del día 30 de mayo de 2024 presentó escrito de descargos, en el cual aporta como prueba:

- Registro fotográfico de la caja almacenada para devolución por entrega errónea del 09 de septiembre de 2021.

De igual manera la investigada solicita se realce interrogatorio de parte al señor MANUEL ALFONSO BURBANO ORDOÑEZ, quien fue la persona que atendió la visita.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida de seguridad No 0186 de 13 de septiembre de 2021, auto comisorio No. 466 del 31 de agosto de 2021, acta de recepción de productos decomisados No. 1065 del 30/09/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba interrogatorio de parte al señor MANUEL ALFONSO BURBANO ORDOÑEZ, teniendo en cuenta en principio que para el día de los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de decomiso la cual fue debidamente suscrita por el citado señor, en calidad de regente de farmacia quien atendió la diligencia, la cual fue suscrita y no se dejó observación respecto de alguna inconformidad en la diligencia, así las cosas se determina que el objeto de dicha solicitud no puede ser objeto de interrogatorio de parte al ya estar establecido en el acta de decomiso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar la prueba documental allegada con el escrito de descargos, al considerarla como pertinente y necesaria para la investigación.

ARTICULO TERCERO. - Negar la prueba interrogatorio de parte, solicitada por la señora CONSUELO CASTAÑO MURIEL de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP*